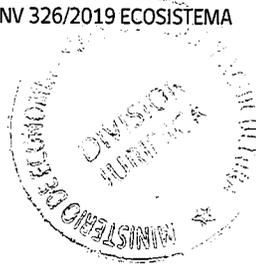


MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 326/2019 ECOSISTEMA



AUTORIZA A SOCIEDAD DE SERVICIOS  
PROFESIONALES ECOSISTEMA LIMITADA PARA  
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 18 FEB. 2020

RESOL. EXENTA Nº 535

**VISTO:** Lo solicitado por la Sociedad de Servicios Profesionales Ecosistema Limitada mediante la carta, C.I. SUBPESCA N° 15044 de fecha 25 de noviembre de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) N° 326/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 326/2019, de fecha 27 de diciembre de 2019; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **“Muestreo de Sedimento Marino Proyecto Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Tubildad, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos”**; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 168 de 1985 y N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y correo electrónico de fecha 14 de enero de 2020.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, la Sociedad de Servicios Profesionales Ecosistema Limitada solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación para el proyecto **“Muestreo de Sedimento Marino Proyecto Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Tubildad, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos”**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 326/2019 citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a la Sociedad de Servicios Profesionales Ecosistema Limitada, R.U.T. N° 76.353.110-4, domiciliada para estos efectos en Buin N° 367, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónica [pschnettler@ecosistema.cl](mailto:pschnettler@ecosistema.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto **"Muestreo de Sedimento Marino Proyecto Ampliación de Biomasa Centro de Cultivo de Salmones Tubildad, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría, y el Informe Técnico (P.INV.) N° 326/2019, citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear la fauna acuática en el área de estudio, en el marco del proceso de evaluación ambiental del proyecto "Ampliación de Biomasa en Centro de Cultivo de Salmones Tubildad", comuna de Quemchi, Región de Los Lagos.

3.- La pesca de investigación durará 12 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a desarrollarse en el estero Tubildad, comuna de Quemchi, Región de Los Lagos.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza el muestreo con retención permanente, en un único evento, contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

<b>Matriz Biológica</b>	<b>Arte de Pesca, Equipos o elementos</b>	<b>Características</b>
Macrofauna	Draga tipo Ponard	0,1 m <sup>2</sup> mordida

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

6.- La peticionaria deberá hacer entrega a esta Subsecretaría de un informe resumido de las actividades realizadas para la obtención de las muestras y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al Dátum WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente Resolución de Pesca de Investigación.

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- o Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se considerará causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como el funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- La peticionaria designa como persona responsable esta pesca de investigación a doña Paola Andrea Schnettler Ávila, R.U.T. N° 10.521.235-6, del mismo domicilio. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala:

<b>Nombre</b>	<b>R.U.T.</b>	<b>Profesión</b>	<b>Función</b>
Paola Schnettler Avila	10.521.235-6	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Cristóbal Levicoy B.	14.082.664-2	Biólogo Marino	Jefe Laboratorio
Patricia Sánchez Pérez	15.795.941-7	Biólogo Marino	Analista Macrofauna
Emilio Acuña San Martín	16.794.456-6	Biólogo Marino	Jefe Terreno-Muestreo
Jorge Acuña Hernández	17.716.984-6	Biólogo Marino	Muestreo
Sergio Hernández N.	17.240.958-K	Técnico Acuicultura	Muestreo

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcribese copia de esta resolución al interesado, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JOSE PEDRO NÚÑEZ BARRUEL**

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

